



Expediente: **053180640917**
Radicado: **RE-04376-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/11/2022** Hora: **18:20:01** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-03922-2022** del 7 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, con Nit 901.153.655-9, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.498, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-59135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de octubre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-07015-2022** del 4 de noviembre de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3.OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se ubica en la vereda La Clara, zona rural del municipio de Guarne, para acceder a él, se toma la autopista en sentido Bogotá Medellín hasta el sector de las canchas del Nacional, allí se toma vía rural al costado derecho, se recorre aproximadamente 600 metros, se toma hacia el costado derecho y se recorre aproximadamente 1,5 kilómetros, y al costado izquierdo se ubica el lugar.

Se realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2022, por parte de Yolanda Henao por parte de CORNARE, en compañía de la señora Diana Ortiz, autorizada, la visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que el predio presenta lo siguiente: FMI 020-59135, tiene PK No 3182001000001400069, con área de 1,29 ha, con coordenadas geográficas -75°25'2,670" y Latitud 6°15'15,246" WGS84 2185 msnm.

El predio presenta como principal cobertura pastos limpios y pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, zona de rastrojos bajos asociados a zonas de retiro de fuentes de agua, los árboles se encuentran dispersos por el predio y el propósito del aprovechamiento es la adecuación del terreno para la construcción de una vía de acceso al predio.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Ruta: \\corden1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de cuarenta y tres (43) individuos (Tabla 1), de los cuales se identificó que trece (13) individuos son frutales de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), que según el inventario forestal presentado y corroborado en campo, corresponden a los enumerados del 24 -36; respecto a estos individuos no es competencia de la de La Corporación emitir la autorización, conforme el Decreto 1076 de 2015, en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13**. “Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Los treinta (30) individuos objeto del aprovechamiento presentan una condición general buena, sin problemas fitosanitarios o mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Clethraceae	Clethra fagifolia	Carcagua	8	0,12	4
Ericaceae	Bejaria resinosa	Carbonero	13	0,22	18
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	10	0,09	3
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	0,15	1
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,35	3
Pinaceae	Pinus patula	Patula	19	0,44	1
				Total	30

Tabla 1. Individuos son objeto de autorización.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 así:



Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas:

- Agrosilvopastoriles:** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para construcción de vía de acceso interno al predio, que la zonificación ambiental son áreas agrosilvopastoriles y este no entra en conflicto con el aprovechamiento, se considera que será viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)
El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	Clethra fagifolia	Carcagua	8	0,12	4	0,20	0,13	Tala
Ericaceae	Bejaria resinosa	Carbonero	13	0,22	18	5,41	3,517	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	10	0,09	3	0,09	0,06	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	10	0,15	1	0,09	0,06	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,35	3	1,15	0,75	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	19	0,44	1	1,48	0,96	Tala
				Total	30	8,42	5,47	

3.4 Registro Fotográfico:



F-GJ-237 V.03

Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-59135, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	Clethra fagifolia	Carcagua	4	0,20	0,13	0,0000048	Tala
Ericaceae	Bejaria resinosa	Carbonero	18	5,41	3,517	0,0000802	Tala
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	3	0,09	0,06	0,0000018	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,09	0,06	0,0000018	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3	1,15	0,75	0,0000236	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	1	1,48	0,96	0,0000156	Tala
		Total	30	8,42	5,47	0,0001278	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0001278 hectáreas.

4.3 Los individuos enumerados del 24-36, según el inventario forestal presentado y corroborado en campo, corresponden a la especie frutal Guayabo (Psidium guajava), la cual no es competencia de la Corporación emitir la autorización, conforme el Decreto 1076 de 2015, en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13**. “Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

4.4 No obstante, si desea comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberá diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrá tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).

4.5 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.6 Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran dispersos en el predio, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para construcción de vía de acceso interno al predio, que la zonificación ambiental son áreas agrosilvopastoriles y este no entra en conflicto con el aprovechamiento, se considera que será viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente

4.8 El predio objeto de la solicitud se encuentran bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se estable los retiros a las fuentes de aguas.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:



Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07015-2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de treinta (30) individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, con Nit 901.153.655-9, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.498, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-59135, ubicados en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Carcagua	4	0,20	0,13	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria resinosa</i>	Carbonero	18	5,41	3,517	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	3	0,09	0,06	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,09	0,06	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	1,15	0,75	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	1	1,48	0,96	Tala
		Total	30	8,42	5,47	

- Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.
- Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.
- Parágrafo 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio del aprovechamiento de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- Parágrafo 4º:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI 020-59135 en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X	Latitud (N) - Y	Z (msnm)
-----------------------	------------------	-----------------	----------

Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-59135	-75	25	15,246	6	15	2,670	2185

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
14. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- 1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie

Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, ($4 \times 3 = 12$ y $26 \times 4 = 104$), para un total de 116 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación. **No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.205.392), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 116 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la representante legal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento-transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá disponer en el predio o un lugar visible donde se va realizar la tala, una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **GRUPO MOVIC S.A.S**, el señor **SEBASTIÁN VILLA GAVIRIA**, a través de su autorizada la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.40917

Proyecto: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnica: Yolanda Henao R.

Ruta: \\c0rde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

